

brero y veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimaron su petición de ser reintegrado en el Ejército con el empleo de Sargento y antigüedad del año mil novecientos treinta y siete, resoluciones que, por no infringir el ordenamiento jurídico, declaramos válidas y subsistentes; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**7510** *ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Artillería don Santiago Romero Prius.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Romero Prius, Comandante de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Romero Prius, contra resolución del Ministerio del Ejército de veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos, que desestimaron su petición de abono de diferencias por el concepto de indemnización por residencia, declaramos dicho acto administrativo válido y subsistente, por aparecer ajustado a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**7511** *ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta Serrano Serrano, viuda del Guardia civil don Pablo Díaz Ramírez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Enriqueta Serrano Serrano, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo y 30 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta Serrano Serrano contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de

Justicia Militar de treinta de mayo y siete de marzo de mil novecientos setenta y dos, que denegaron su petición de señalamiento de pensión extraordinaria de viudedad en el ciento por ciento del haber regulador del causante, declaramos dichos acuerdos válidos y subsistentes por ajustados a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**7512** *ORDEN de 16 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la Entidad «Centro Europeo de Seguros, Sociedad Anónima» (CESEGURO) (C-550), su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en el seguro de vida, en las modalidades que más adelante se indican.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Centro Europeo de Seguros, Sociedad Anónima» (CESEGURO) (C-550), en solicitud de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y autorización para operar en el seguro de vida y accidentes, modalidades seguro colectivo de vida temporal renovable, temporal renovable con anticipo de capital por invalidez permanente y complementarios de doble capital por muerte accidental y triple por muerte de accidente de circulación, y aprobación de la relación de personal, boletín de adhesión, certificado individual, cláusula de participación en beneficios, proposición, seguros complementarios en caso de muerte por accidente de circulación, muerte por accidente y de anticipo del capital en caso de invalidez absoluta y permanente, y póliza en la modalidad de temporal renovable, así como sus correspondientes bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1977.—P. D. el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7513** *ORDEN de 16 de febrero de 1977 por la que se autoriza la Entidad «Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales» (M. E. S. A. I.) (M-132), para operar en los seguros de responsabilidad civil general y obligatorio del cazador.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales» (M. E. S. A. I.) (M-132), en solicitud de autorización para operar en los seguros de responsabilidad civil general y obligatorio del cazador, y aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, concediéndose la autorización para operar en el seguro de responsabilidad civil general, con carácter provisional, debiendo remitir la Entidad a este Centro anual-

mente un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7514**

*ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Comercio por las que se conceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios del Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo, por el que se complementa el Real Decreto 286/1966, que declara de interés preferente el sector de la marina mercante,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 9.º del Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se conceden a cada una de las Empresas que al final se relacionan el régimen de libertad de amortización de los buques a que se refieren las correspondientes Ordenes del Ministerio de Comercio, durante cinco años, contados a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de los mismos, debiendo observarse el procedimiento señalado en la norma 6.ª de la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute del beneficio que se concede, las Empresas interesadas habrán de estar sometidas al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo.

*Relación que se cita*

Empresa «Naviera Marítima de Arosa, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Marítima Costera, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Marítima del Norte, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Compañía Marítima de Transportes Internacionales, S. A.» (COMATISA). Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Armadores de Cabotaje, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Naviera Cru, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Antonio Armas Curbelo, S. A., y Fernando Fernández Tapias». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Naviera Zabat, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Naviera Uralar, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «S. A. Trabajos y Obras» (S.A.T.O.). Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Remolcadores del Noroeste, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Compañía Hispano Americana de Offshore, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Federico G. Fierro, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Naviera Química, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Naviera de Galicia, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Naviera Euromar, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Compañía Naviera del Saja, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Letasa, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Lineas Marítimas Españolas, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Naviera del Odiel, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Nuvamar, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Naviera de Productos Licuados, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Remolcadores del Norte, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Gabarras de Cabotaje, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Naviera Subirats, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Armadores de Cabotaje, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Marcelo Castro-Rial Canosa». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Marítima Urdaneta, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Transportes Navales, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 16 de diciembre de 1976.

Empresa «Auxiliar de Transportes Marítimos, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 16 de diciembre de 1976.

Empresa «Iccid, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 16 de diciembre de 1976.

Empresa «Naviera Santa Catalina, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 16 de diciembre de 1976.

Empresa «Compañía Marítima del Nervión, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 16 de diciembre de 1976.

Empresa «Ponte Naya (Compañía Marítima), S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 16 de diciembre de 1976.

Empresa «Marítima Astur, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 16 de diciembre de 1976.

Empresa «Vasco Madrileña de Navegación, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 16 de diciembre de 1976.

Empresa «Eurofiot, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 16 de diciembre de 1976.

Empresa «Compañía Naviera Vascongada, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 16 de diciembre de 1976.

Empresa «Naviera Bubaina, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 16 de diciembre de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y Economía Financiera.

**7515**

*ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalaciones.

c) Reducción del 95 por 1000 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas en los términos establecidos en el número 3 del artículo 35 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Em-